CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-6355-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

BARRANCO -LIMA -LIMA

"VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y ADENDAS, Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PERSONAL MÉDICO EN LA RED INTEGRADA DE SALUD VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DE LA DIRIS LS"

PERIODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE I

BARRANCO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0362024263550 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-6355-SCE

"VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y ADENDAS, Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PERSONAL MÉDICO EN LA RED INTEGRADA DE SALUD VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DE LA DIRIS LS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios de la DIRIS LS no verificaron la sanción de inhabilitación para ejercer la función pública inscrita en el Registro Nacional De Sanciones Contra Servidores Civiles de profesional médico y suscribieron adenda a plazo indeterminado con dicho profesional, permitiendo que siga prestando sus servicios; quien además, suscribió contratos y adendas que establecían como causal de extinción el tener inhabilitación administrativa; situación que permitió que dicho servidor obtenga el pago de s/ 207 315,55; ocasionado que no se garantice la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del estado; la transparencia y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio médico.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	23
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	23
V.	CONCLUSIONES	24
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	25

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036-2024-2-6355-SCE

"VERIFICACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y ADENDAS, Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PERSONAL MÉDICO EN LA RED INTEGRADA DE SALUD VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DE LA DIRIS LS"

PERIODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en adelante "DIRIS LS", corresponde a un Servicio de Control Posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la DIRIS LS, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con la orden de servicio n.° 2-6355-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 269-2024-OCI-DIRIS-L-S-/MINSA de 27 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si se realizó la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y si la suscripción de contratos y adendas, así como el ejercicio de la función pública del personal médico requerido por la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo de la DIRIS LS se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable y dispositivos normativos internos.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en adelante "RNSSC", suscripción de contratos y adendas, así como el ejercicio de la función pública del profesional médico Armando Martin Azcuña Rodríguez en el Centro Materno Infantil Villa María del Triunfo de la DIRIS LS, advirtiéndose que funcionarios de la DIRIS LS, durante el periodo 31 de enero de 2023 a 31 de julio de 2024, no revisaron, ni verificaron en el RNSSC, que un personal médico contaba con sanción de inhabilitación para desempeñar cargos en la administración pública desde el 31 de enero de 2023, a pesar de ser posible y obligatoria su verificación de manera mensual, según lo estipula Segunda Disposición Transitoria de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" y el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295; no obstante ello, los funcionarios de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la entidad permitieron que siga prestando sus servicios; toda vez que, suscribieron la adenda n.° 001-2024 - al contrato administrativo de servicios n.° 015-2022-DIRIS-LIMA SUR de 26 de diciembre de 2023 con la cual se le otorgó la condición de trabajador indeterminado.

Asimismo, dicho profesional suscribió contratos y adendas que establecían como causal de extinción al contrato el tener inhabilitación administrativa, permitiendo de esta manera que el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez continúe ejerciendo funciones como médico cirujano en el Centro Materno Infantil Villa María del Triunfo de la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo de la DIRIS LS, en adelante "CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS", propiciando con ello que obtenga el pago de S/ 207 315,55.

Alcance

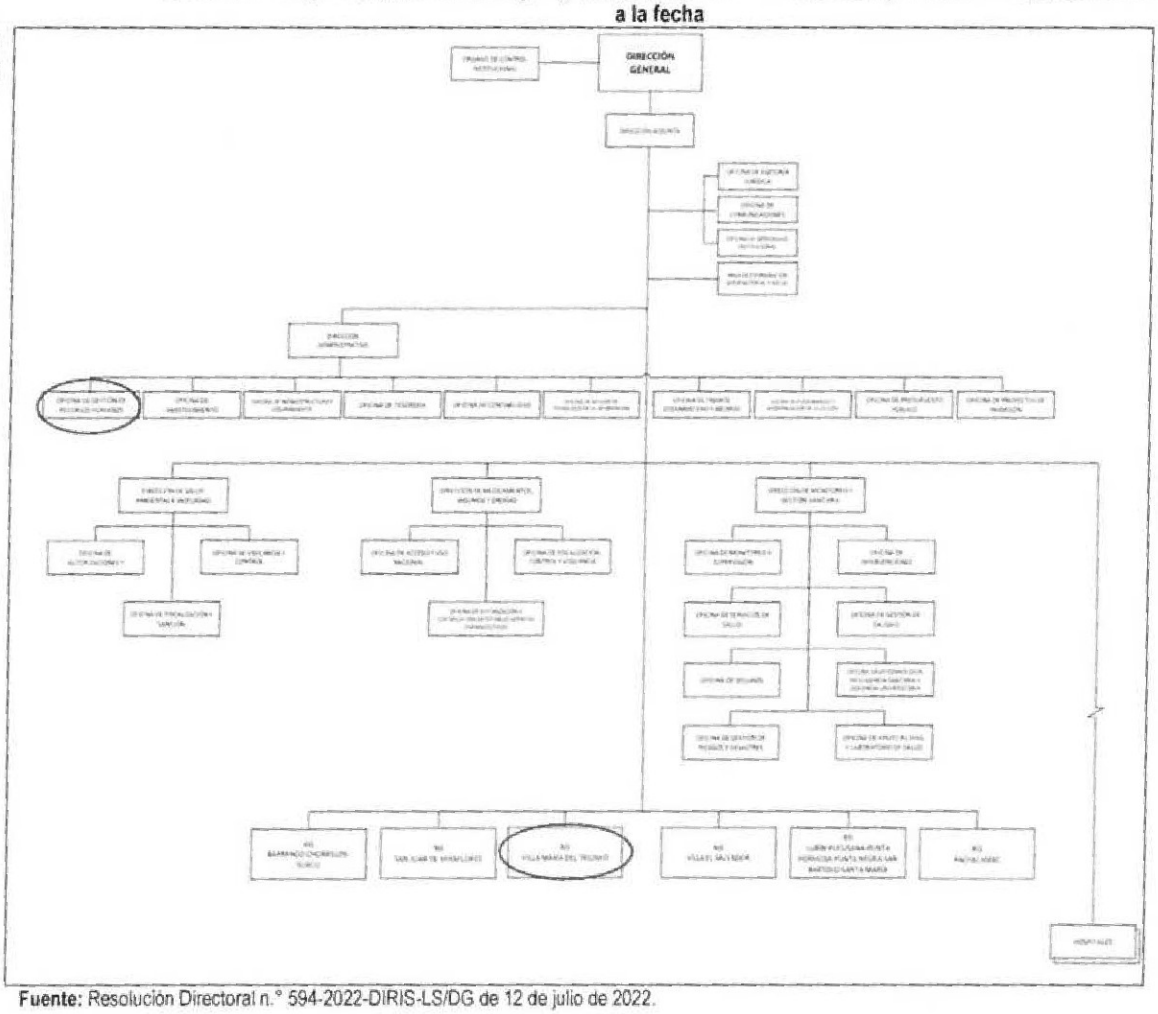
El servicio de control específico, comprende la contratación administrativa de servicios (CAS) de personal médico para la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo de la DIRIS LS, que corresponde al periodo del 1 de diciembre de 2021 hasta el 31 de julio de 2024, mes en el cual se realizó el último pago de remuneraciones.

4. De la Entidad o dependencia

La DIRIS LS es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Salud, perteneciente al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional, implementa, ejecuta, controla y adecua las políticas de salud aplicándolas a la realidad sanitaria para facilitar la gestión de los servicios con equidad y transparencia, brindando una atención integral al usuario en forma efectiva en los diferentes niveles de atención con enfoque de red mediante un proceso de mejoramiento continuo de la calidad y del desarrollo del recurso humano para lograr una comunidad saludable.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la DIRIS LS:

Gráfico n.° 1
Estructura orgánica gráfica del organigrama estructural de la DIRIS LS vigente del 12 de julio de 2022 a la fecha

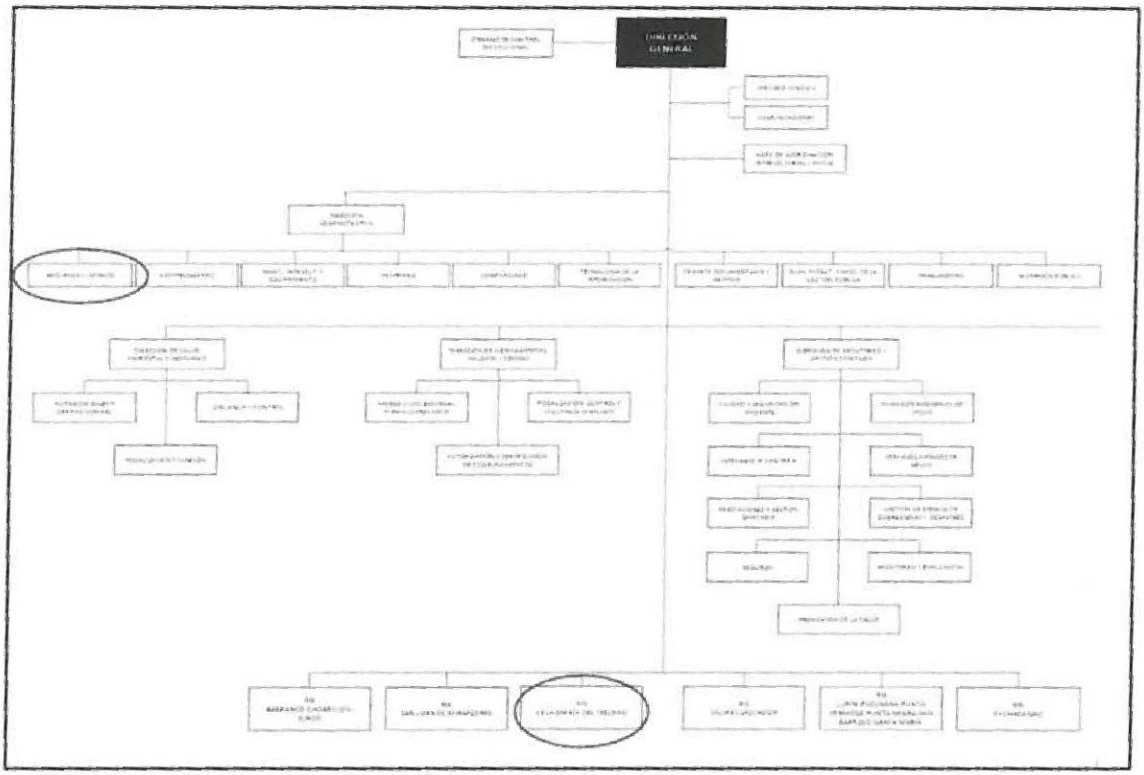


Fuente: Resolución Directoral n.° 594-2022-DIRIS-LS/DG de 12 de julio de 2022.

000004

Gráfico n.° 2

Estructura orgánica gráfica del organigrama estructural de la DIRIS LS vigente al 11 de julio de 2022



Fuente: Resolución Ministerial n.° 588-2020-DIRIS-LS/DG de 5 de setiembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA DIRIS LS NO VERIFICARON LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES DE PROFESIONAL MÉDICO Y SUSCRIBIERON ADENDA A PLAZO INDETERMINADO CON DICHO PROFESIONAL, PERMITIENDO QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS; QUIEN ADEMÁS, SUSCRIBIÓ CONTRATOS Y ADENDAS QUE ESTABLECÍAN COMO CAUSAL DE EXTINCIÓN EL TENER INHABILITACIÓN ADMINISTRATIVA; SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE DICHO SERVIDOR OBTENGA EL PAGO DE S/ 207 315,55; OCASIONADO QUE NO SE GARANTICE LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO; LA TRANSPARENCIA Y LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO.

De la revisión y evaluación a la documentación vinculada a la contratación del personal médico, se evidenció que funcionarios de la DIRIS LS, durante el periodo 31 de enero de 2023 a 31 de julio de 2024, no revisaron, ni verificaron en el RNSSC, que un personal médico contaba con sanción de

inhabilitación para desempeñar cargos en la administración pública desde el 31 de enero de 2023, a pesar de ser posible y obligatoria su verificación de manera mensual, según lo estipula Segunda Disposición Transitoria de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"[1] y el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295[2]; no obstante ello, los funcionarios de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la entidad permitieron que siga prestando sus servicios; toda vez que, suscribieron la adenda n.° 001-2024 - al contrato administrativo de servicios n.° 015-2022-DIRIS-LIMA SUR de 26 de diciembre de 2023, con la cual se le otorgó la condición de indeterminado; además, desde el 2021, dicho profesional suscribió contratos y adendas que establecían como causal de extinción al contrato el tener inhabilitación administrativa, permitiendo de esta manera que el servidor Armando Martin Azcuña Rodriguez continúe ejerciendo funciones como médico cirujano en el Centro Materno Infantil Villa María del Triunfo de la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo de la DIRIS LS, en adelante "CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS", propiciando con ello que obtenga el pago de S/ 207 315,55.

Cabe precisar que la sanción administrativa antes señalada fue impuesta por la Fuerza Aérea del Perú, en adelante "FAP", a través de la Resolución Ministerial n.° 0030-2020-DE-FAP de 8 de enero de 2020, el cual resolvió pasar a la situación de "militar en retiro" al Mayor FAP médico Armando Martin Azcuña Rodriguez, por haber cometido la infracción muy grave *"Ausentarse de la Unidad/Dependencia/empleo sin contar con la autorización correspondiente"*; asimismo, resolvió que el citado profesional sea inhabilitado para desempeñar cargos en la administración pública por el periodo de 5 años, desde el 30 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2025; siendo que dicha resolución fue notificada el 29 de enero de 2020, quedando este acto firme al no haberse interpuesto recurso alguno en el plazo establecido.

Lo expuesto, ocasionó que no se garantice la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del estado; la transparencia y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio médico.

Lo anteriormente señalado, se detalla a continuación:

1) Respecto a la Sanción de Inhabilitación del servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez

Mediante la Resolución Ministerial n.° 0030-2020-DE/FAP de 8 de enero de 2020, **(Apéndice n.° 3)** emitida por la FAP, se resolvió lo siguiente: *"Artículo 1.- Pasar a la situación militar de retiro por causal "Medida Disciplinaria", a partir de la fecha de expedición de la presente resolución al Mayor FAP Armando Azcuña Rodríguez (...); Artículo 2.- El Mayor FAP Armando Azcuña Rodríguez sea inhabilitado para desempeñar cargos en la administración pública por el periodo de cinco (5) años, debiéndose disponer a la Dirección General de Personal realice el trámite de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones y Destitución y Despido (RNSDD) de la sanción impuesta (...)"*

Al respecto, según lo indicado por el Secretario Técnico[3] de la FAP a través de correo electrónico de 4 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 4)** el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez fue sancionado con inhabilitación para el ejercicio de la función pública desde el 30 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2025, en mérito a la Resolución Ministerial precitada, la misma que quedó como acto firme[4], por la infracción contenida en el Anexo III, Índice III.7 AUSENTARSE, Infracción 1. *"Ausentarse de la unidad/dependencia/ empleo sin contar con la autorización correspondientes (más de 8 días) de acuerdo con lo establecido en la Ley n.° 29131 "Ley del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas", modificada por el Decreto Legislativo n.° 1145 de 10 de diciembre de 2012".*

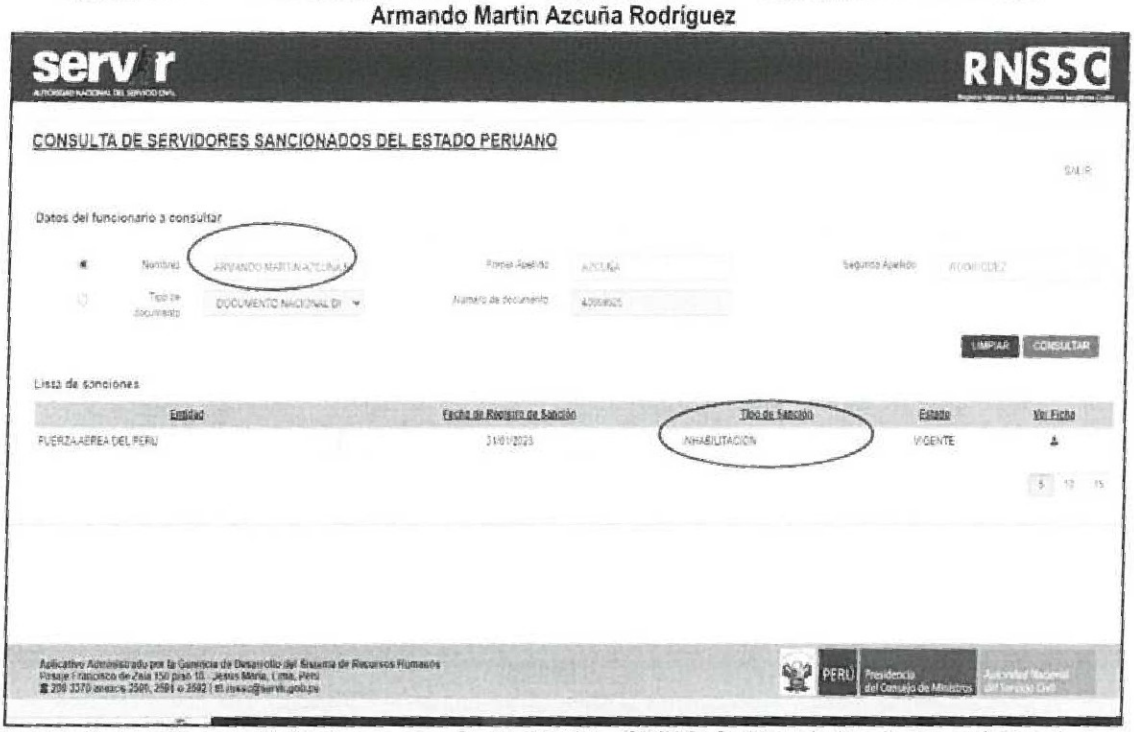
Asimismo, se precisa que la notificación de la resolución antes citada se efectuó el 29 de enero de 2020, con documento cargo de notificación s/n de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

[1] Aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR-PE de 12 de setiembre de 2017.
[2] Aprobado mediante Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias.
[3] Mayor FAP Carlos Iván Sánchez Pastor
[4] Correo electrónico de servidor de la FAP de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**

La citada resolución, en su artículo segundo, también dispuso que la sanción sea registrada en el RNSSC; no obstante, dicho registro recién se efectuó el 31 de enero de 2023, de acuerdo a lo comunicado mediante oficio n.° 004492-2024-SERVIR-GDSRH de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 7)** por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, verificándose que a la fecha el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez con DNI n.° 40669525 cuenta con sanción de INHABILITACIÓN vigente, conforme consta en la consulta efectuada en el RNSSC -Plataforma Digital Única del Estado Peruano de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la misma que se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1

Aplicativo web RNSSC SERVIR en la cual se visualiza la sanción de inhabilitación del servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez



Fuente: Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles-SERVIR/ Pagina web: https//www.sanciones.gob, pe/mssc#transparencia/consulta- Consulta realizada el 13 de setiembre de 2024.

Imagen n.° 2
Información detallada del aplicativo web RNSSC SERVIR en la cual se visualiza la sanción de inhabilitación del servidor Armando Martin Azcuña Rodriguez



RNSSC REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte 16/08/2024 17:46:22

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos	ARMANDO MARTIN AZCUÑA RODRIGUEZ
Documento de Identidad	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 40666525
DATOS DE LA SANCIÓN	
Entidad	FUERZA AEREA DEL PERU
Categoría de la Sanción	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción	INHABILITACION
Inhabilita	Si
Estado de la Sanción	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: " Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido - Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años. // "Condena penal por delitos contra la administración pública - Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367 // "Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 5 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa - Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

servir

Fuente:https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta, y file:///C:/Users/EQUIPO/Downloads/Sancion_Nro_8460901723848382617.pdf

Con lo que, se evidencia que el referido servidor, además de estar inhabilitado para ejercer función pública, no cumplía con el perfil de idoneidad legal, como uno de los principios establecidos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, dado que en el numeral 4 del artículo 6, establece como principios de la Función Pública, la "Idoneidad" definiéndola como una *"Aptitud técnica, legal y moral, que es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)"*, es decir, un servidor público no solo debe evidenciar competencias y habilidades técnicas para el debido cumplimiento de sus funciones, sino que, debe acompañarlas de una capacidad legal necesarias para la realización de sus actividades profesionales.

2) Suscripción de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) con la DIRIS LS

El servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez no informó a la DIRIS LS sobre la sanción que le fue notificada; por el contrario, suscribió contratos y adendas, situación que evidencia la transgresión al deber de transparencia establecida en el *Artículo 7.- Deberes de la Función Pública numeral 2* de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que señala: *"(...) El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna."*

Sumado a lo expuesto, el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0626-2021/DIRIS LIMA SUR de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el señor Armando Martin Azcuña Rodríguez, en su Cláusula Vigésima Primera: Extinción, entre otros estableció: *"El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos: (...) g)* ***Inhabilitación administrativa****. (...)"*; sin embargo, no se inhibió de ejercer la función pública.

Es así que, desde el 1 de diciembre de 2021[5], el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez se desempeñó como médico cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS, siendo renovada su contratación mediante adendas hasta el 31 de julio del 2022, pese a que dicha sanción acarreaba la extinción de la relación laboral; sin embargo, continuó suscribiendo las citadas adendas.

Del mismo modo, también suscribió contratos posteriores, que contenían la cláusula que acarreaba la extinción del vínculo jurídico; sin embargo, el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez continuó suscribiendo los contratos Administrativo de Servicios n.° 276-DIRIS LIMA SUR de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y el Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2022-DIRIS LIMA SUR de 31 de octubre de 2022[6]**(Apéndice n.° 16),** siendo que sobre este último suscribió dos (2) adendas, advirtiéndose que en la última adenda se le otorgó la condición a plazo indeterminado.

El detalle de los contratos y adendas suscritas se muestran a continuación:

Cuadro n.° 1
Contratos y adendas suscritos desde el 22 de noviembre 2021 hasta el 26 de diciembre de 2023 por el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez

N°	N° de Contrato Administrativo de Servicios y/o Adenda al contrato	Fecha del Contrato y/o Adenda	Periodo y/o Prorroga	Fecha de registro de la sanción en el RNSSC	Cláusulas del Contrato o Adenda que establecen la Inhabilitación como extinción del vínculo laboral
1	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0626-2021/DIRIS LIMA SUR.	22 de noviembre de 2021	Del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2021	31 de enero de 2023	"Cláusula vigésima primera: Extinción del Contrato *(...) El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos: (...) g)* ***Inhabilitación administrativa****. (...)"*
2	Adenda n.° 002-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 626-2021/DIRIS LIMA SUR.	18 de marzo de 2022	De 1 de marzo de 2022 al 30 de abril de 2022		"Cláusula Cuarta: Condiciones Contractual *(...) La Entidad y el/la trabajador/a se sujetan a las clausulas generales previstas en el s demás clausulas y obligaciones pactadas en el contrato administrativo de servicios se mantienen inalterables (...)"*
3	Adenda n.° 003-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 626-2021/DIRIS LIMA SUR.	12 de mayo de 2022	De 1 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2022		"Cláusula Cuarta: Modificación Contractual *(...) Las demás clausulas y obligaciones pactadas en el contrato administrativo de servicios se mantienen inalterables (...)"*
4	Adenda n.° 004-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 626-2021/DIRIS LIMA SUR.	11 de julio de 2022	Del 1 de julio de 2022 al 31 de julio 2022		"Cláusula Cuarta: Modificación Contractual *(...) el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre la entidad y el/la trabajador/a se mantienen invariables (...)"*
5	Contrato Administrativo de Servicios n.° 276-2022 DIRIS-Lima Sur	17 de agosto de 2022	De 3 de agosto de 2022 al 30 de setiembre de 2022		"Clausula Décimo Séptima: Extinción del Contrato *(...) El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos: (...) g)* ***Inhabilitación administrativa****. (...)"*
6	Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2022-DIRIS LIMA SUR	31 de octubre de 2022	De 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2022		"Clausula Décimo Séptima Extinción del Contrato *(...) El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos: (...) g)* ***Inhabilitación administrativa****. (...)"*

[5] Cláusula cuarta: Plazo del contrato
"(...) El presente contrato se inicia el 01 de diciembre de 2021(...)"

[6] Cabe precisar que la declaración jurada de no encontrarse inhabilitado para ejercer la función pública, presentada por el servidor para suscribir el contrato administrativo de servicios n.° 015-2002-DIRIS LIMA SUR no cuenta con fecha y establece *"(...) Declaro bajo juramento(...)Sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscrita en el Registro Nacional de Sanciones(....) no estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC(...)"*, asimismo, la entidad señaló que no obran más declaraciones juradas.

N°	N° de Contrato Administrativo de Servicios y/o Adenda al contrato	Fecha del Contrato y/o Adenda	Periodo y/o Prorroga	Fecha de registro de la sanción en el RNSSC	Cláusulas del Contrato o Adenda que establecen la Inhabilitación como extinción del vínculo laboral
7	Adenda n.° 01-2023 al Contrato Administrativo de Servicios n.°015-2022 DIRIS LIMA SUR.	18 de enero de 2023	De 1 de enero al 31 de diciembre de 2023		"Cláusula Cuarta: Ratificación de Términos Contractual *(...)Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en el Contrato (....)"*
8	Adenda n.° 01-2024- al Contrato Administrativo de Servicios n.°015-2022 DIRIS LIMA SUR.	26 de diciembre de 2023	Contrato a plazo indeterminado		"Cláusula Cuarta: Ratificación de Términos Contractual *(...)Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en el Contrato (....)"*

Fuente: Contrato Administrativo de Servicios n.° 0626-2021/DIRIS LIMA SUR y adendas, Contrato Administrativo de Servicios n.° 276-2022 DIRIS- Lima Sur, Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2022-DIRIS LIMA SUR, y adendas. **(Apéndice n.°16)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se puede apreciar, el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez, desde el 1 de diciembre de 2021, estuvo ejerciendo la función de Médico Cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS, pese a que desde el 30 de enero 2020[7] se encontraba impedido de ejercer función pública no garantizando la idoneidad legal del citado servidor en favor de la atención de los pacientes del CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS, también incumplió el deber de transparencia; además, de impedir que se efectivice la sanción impuesta por la potestad sancionadora.

Cabe precisar que, conforme se detalló anteriormente la inhabilitación se encontraba publicada en el RNSSC desde el 31 de enero de 2023, por lo que, dicha fecha era posible y obligatoria su verificación de manera mensual por parte de los titulares de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos según lo estipula Segunda Disposición Transitoria de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles"[8] y el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295[9].

3) Verificación de la publicación de la sanción al servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez en el RNSCC

De la revisión a la documentación proporcionada por los funcionarios de la entidad, respecto a las revisiones y verificaciones mensuales efectuadas por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS LS a la relación de nuevos inscritos de personas inhabilitadas, publicado en el RNSSC, en merito a lo señalado en el artículo 4°del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se evidenció que funcionarios de la citada dependencia, en el periodo 31 de enero de 2023 a 31 de julio 2024, no efectuaron tales revisiones y verificaciones, por cuanto no advirtieron, que el servidor Armando Martin Azcuña Rodriguez contaba con sanción registrado en el RNSSC desde el 31 de enero de 2023, conforme lo señaló, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, a través del oficio n.° 004492-2024-SERVIR-GDSRH de 1 de julio de 2024, que a la letra indica: *"(...) Se realizó la consulta correspondiente en el RNSSC – verificándose que, al 25 de junio de 2024, el señor Armando Martin Azcuña Rodríguez con DNI n.° 40669525, registra una sanción disciplinaria de inhabilitación en estado vigente (...) hasta el 29 de enero de 2025, inscrita por la Fuerza Aérea del Perú, el 31 de enero de 2023.* (...)"

Sobre el particular, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR a través del oficio n.° 007161-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8),** confirmó que entre el 31 de enero de 2023 a 31 de julio de 2024, efectuó la publicación mensual en el portal web institucional de SERVIR, con la relación de nuevos inscritos de personas con inhabilitaciones vigentes, dentro de los plazos establecidos en la normativa; asimismo, adjuntó en el anexo n.° 1 del citado documento, la confirmación de la publicación de la referida relación, advirtiéndose que en cada uno

[7] Día siguiente hábil de la notificación de la Resolución Ministerial n.° 0030-2020-DE/FAP de 8 de enero de 2020.
[8] Aprobada mediante Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE de 12 de setiembre de 2017.
[9] Aprobado mediante Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias.

de ellos se encuentra registrado el servidor Armando Martin Azcuña Rodriguez[10], con el detalle de su sanción.

De igual forma se aprecia que SERVIR puso a disposición su plataforma a partir del 2020, en la cual se visualiza el listado de personas inhabilitadas, siendo esta de conocimiento público, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3

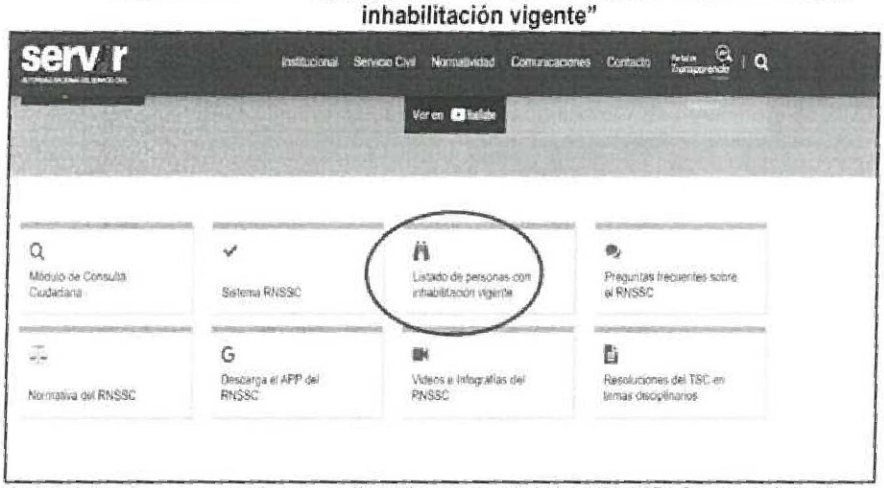
Difusión de la plataforma del RNSSC efectuada el 7 de noviembre de 2020



Fuente:https://www.facebook.com/story.php/?story_fbid=3566109100098581&id=100064446049631

Imagen n.° 4

Plataforma RNSSC con la vista de la opción "Listado de personas con inhabilitación vigente"



Fuente:https://www.servir.gob.pe/rnssc/?fbclid=IwY2xjawGMdOtleHRuA2FlbQIxMAABHb6rzPw__RO1o56WJOV5vowjI31FEwXJOz_d6DfqIkEIjxWvW2LZ8NaHDQ_aem_RBegh0iwW8T7e5b-C1CxdQ.

Más aún, si la citada autoridad, a través de la Resolución Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR-PE "Formalizan aprobación de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" de 12 de diciembre de 2017, establecieron procedimientos para cumplir con el registro y consulta de sanciones en RNSSC, asignando usuarios para dicha plataforma, la cual permite efectuar "Consultas Masivas" y es posible realizar la búsqueda de un grupo de servidores y/o funcionarios y no de manera individualizada, la misma que también se encuentra habilitada desde diciembre de 2020, conforme lo señaló SERVIR a través del correo electrónico rnssc@servir.gob.pe de 25 de octubre de 2024**(Apéndice n.° 9)**; según se detalla a continuación:

[10] Fecha de fin de Inhabilitación 29/01/2025

000011

Imagen n.° 5
"Consultas Masivas" del RNSSC"



Fuente:https://www.servir.gob.pe/rnssc/?fbclid=IwY2xjawGMdOtleHRuA2FlbQIxMAABHb6rzPw__RO1o56WJOV5vowjI31FEwXJOz_d6DfqlkEljxWvW2LZ8NaHDQ_aem_RBegh0iwW8T7e5b-C1CxdQ.

No obstante a lo señalado, la entidad tenía dos (2) días hábiles de la designación u encargatura para gestionar la asignación del citado usuario conforme lo establece la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" de 12 de diciembre de 2017, evidenciándose, conforme lo señalado por SERVIR en el oficio n.° 007161-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de octubre de 2024, a pesar que los funcionarios Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez y Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, tenían asignados los citados usuarios, en el periodo 31 de enero de 2023 a 31 de julio de 2024, cada uno en el periodo de su gestión, no efectuaron dicha verificación pese a tener los usuarios habilitados; asimismo, se evidencia que la señora Patricia Elizabeth Hoyle Urbina, no gestiono con dicho usuario pese a su obligatoriedad.

Asimismo, de la revisión a la matriz de evaluación del Informe de Servicio Relacionado n.° 001-2024-OCI/6355-SR "Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno en la DIRIS LS" **(Apéndice n.° 10)** cuyo periodo de evaluación fue del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se evideció que durante dicho la entidad no efectuó la consulta mensual en el RNSSC de la totalidad de funcionarios y servidores de la entidad, siendo esta una de las preguntas en el cuestionario del citado servicio de control; del mismo modo, el "Reporte de evaluación de la implementación del sistema de control interno" correspondiente al periodo semestral 2024 **(Apéndice n.° 11),** se evidenció que efectuaron la búsqueda individual únicamente de 44 funcionarios y directivos en el RNSSC.

Sin embargo, pese a estar la sanción registrada y publicada, en consecuencia de conocimiento público, esta no fue advertida por los funcionarios de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS LS, quienes no efectuaron la revisión y verificación mensual del RNSSC a fin de identificar la condición de inhabilitado para ejercer función pública del citado servidor, permitiendo la continuidad de labores en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS, pese a que dicha verificación era obligatoria, conforme lo establece la Segunda Disposición Transitoria de la "Directiva que regula el funcionamiento del RNSSC"[4] y el numeral 4.2, artículo 4°del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "(...) *La autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente.* ***Los titulares de las oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado (...)"***, siendo los jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS LS, quienes debieron realizar esta verificación desde el 31 de enero de 2023, los que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Funcionarios de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS LS periodo 2023 al 2024

N°	Nombre de funcionario	Cargo	Fecha de Inicio en el cargo	Fecha de Término en el cargo
1	Jorge Anibal Mendoza Rodriguez	Jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos	5 de enero de 2023	22 de junio de 2023
2	Patricia Elizabeth Hoyle Urbina	Jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos	25 de agosto de 2023	4 de octubre de 2023
3	Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera	Jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos	4 de octubre de 2023	Continua en el cargo

Fuente. Reporte "Nomina de funcionarios periodo noviembre.2021 a mayo 2024" **(Apéndice n.° 12)**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control especifico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Pese a lo señalado, ninguno de los jefes de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos desde 31 de enero de 2023 a 31 de julio de 2024, revisaron ni verificaron en el RNSCC la sanción de inhabilitación del servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez, por el contrario, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, a cargo desde el 4 de octubre de 2023, suscribió la adenda n.° 01-2024 al Contrato n.° 015-2022 DIRIS LIMA SUR de 26 de diciembre de 2023 con el cual se le otorgó la condición de contratación a plazo indeterminado al servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez, permitiendo con dicho accionar que el servidor continúe ejerciendo funciones como médico cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS hasta el 31 de julio de 2024, el mismo que fue corroborado con el reporte de asistencia **(Apéndice n.° 13)** del servidor Armando Martin Azcuña Rodriguez quien laboró en el CMI Villa María del Triunfo, asimismo, a través del informe n.° 13-2024-RRHH-CMI-VMT-RIS VMT-DIRIS LS/MINSA de 10 de julio de 2024[11] **(Apéndice n.° 13)**, el encargado de personal del CMI VMT, señaló lo siguiente:

"(...)
- *El trabajador empezó a laborar desde el mes de diciembre de 2021 hasta la actualidad*
- *En el mes de octubre del año 2022, no registra asistencia por cambio de modalidad MEDICO CAS COVID a MEDICO CAS REGULAR".*

En tales circunstancias, el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez suscribió contratos y adendas, pese a que previamente fue legalmente notificado[12], en la cual se le impuso la sanción de inhabilitación para desempeñar cargos en la administración pública, por lo que queda demostrado la falta de idoneidad para la prestación de los servicios médicos, toda vez que no está garantizada su actuación funcional de manera legal, también el deber de transparencia incumplido; más aún, al no permitir cumplir y efectivizar el poder punitivo de la sanción impuesta, generando impunidad frente a la sanción impuesta, lo cual le permitió obtener al citado servidor el pago de S/ 207 315,55, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Pagos realizados al señor Armando Martin Azcuña Rodríguez en el periodo 1 de diciembre de 2021 a 31 de julio de 2024.

Periodo/Concepto	2021	2022	2023	Enero a Julio 2024	Total General
INGRESOS					
1001 REMUNER CAS	9 000,00	88 892,86	62 344,08	36 400,00	196 636,94
1002INCDS311	0,00	0,00	770,28	449,33	1 219,61
1003 INCDS313	0,00	0,00	50,00	350,00	400,00
1053 VAC.TRUN	0,00	6 000,00	0,00	0,00	6 000,00

[11] Según Boleta de pago correspondiente a junio y julio 2024.
[12] de 8 de enero de 2020, emitida por la Fuerza Aérea del Perú.

Periodo/Concepto	2021	2022	2023	Enero a Julio 2024	Total General
1054 AGUINALDO	0,00	100,00	1 309,00	300,00	1 709,00
1095 BOEXNECO	0,00	550,00	0,00	0,00	550,00
1096 BONO200	0,00	200,00	600,00	0,00	800,00
TOTAL S/	**9 000,00**	**95 742,86**	**65 073,36**	**37 499,33**	**207 315,55**

Fuente. Boletas de pago correspondientes al pago de remuneraciones al señor Armando Martin Azcuña Rodríguez al periodo diciembre de 2021 a julio de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de control a cargo del servicio de Control específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, es de señalar que la Autoridad Nacional de Servicio Civil -SERVIR, a través de los informes técnicos n.°s 001783-2020 y 2131-2021-SERVIR-GPGSC, señala que la inhabilitación del ejercicio de la función pública, es de aplicación para su no ejercicio bajo cualquier modalidad de contratación, conforme se señala:

"3.3 Solo la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública se ejecutaría en cualquier entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral que ostente el servidor que se desvinculó de la primera entidad en la cual se le impuso la sanción. Siendo asi, queda claro que cualquier servidor público cuya inhabilitación continúe vigente, no podría reingresar a laborar para la Administración Pública, sin importar el régimen laboral o modalidad de contratación."

Conforme lo expuesto, se evidenció que los titulares de las Oficinas de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS LS, durante el periodo de 31 de enero de 2023 a 31 de julio de 2024, permitieron que el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez siga prestando sus servicios, a pesar que dicho profesional contaba con sanción de inhabilitación para desempeñar cargos en la administración pública registrada en el RNSSC de SERVIR desde el 31 de enero de 2023, siendo posible y obligatoria su verificación de manera mensual; no obstante ello, suscribieron la adenda n.° 01-2024- al Contrato Administrativo de Servicios n.°015-2022 DIRIS LIMA SUR el 26 de diciembre de 2023 , con la cual se le otorgó la condición de contrato a plazo indeterminado, permitiendo con dichas acciones que el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez, continúe ejerciendo funciones como médico cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS y propiciando que dicho servidor obtenga el pago de S/ 207 315,55.

Asimismo, el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez suscribió los contratos y adendas aun sabiendo que se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado; y que los referidos contratos y adendas contenían una cláusula respecto a las causales de extinción de la relación laboral, siendo una de ellas "estar inhabilitado administrativamente", las misma que se encuentra expresamente señalada; sin embargo, no informó ni se inhibió de continuar laborando.

Los hechos expuestos han transgredido la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de la contratación administrativa de servicios publicado el 28 de junio de 2008 y sus modificatorias, establece:**

 "Artículo 4.- Requisitos para su celebración
 Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:
 (...)
 4.3. No contar con (...) sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles."

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias, establece:**

 Artículo 4° Obligación de consulta
 4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, verificar de modo previo a la

vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.

- **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Supremo N° 075-2008-PCM de vigente desde 26 de noviembre de 2008, establece:**

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

"Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
4.1. No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.
4.2. Están impedidos de ser contratados bajo el régimen de contratación administrativa de servicios quienes tienen impedimento, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, para ser postores o contratistas y/o para postular, acceder o ejercer el servicio, función o cargo convocado por la entidad pública."

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, Formalizar la aprobación de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", establece:**

"DISPOSICIONES COMPLEMETARIAS TRANSITORIAS

SEGUNDA. - Publicación de relación de nuevos inscritos

SERVIR publica, dentro del plazo de diez (10) días hábiles del mes siguiente, en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Vencido este plazo, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1295, los titulares de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces deberán revisar la relación de nuevos inscritos en el Registro, con la finalidad de aplicar los impedimentos a que se refiere el artículo 2 del referido decreto legislativo."

- **Contrato Administrativo de Servicios n.° 0626-2021/DIRIS-LIMA SUR de 22 de noviembre de 2021, establece:**

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
"El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:
(...)
g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses. (...)"

- **Contrato Administrativo de Servicios n.° 276-2022 DIRIS-LIMA SUR de 17 de agosto de 2022, establece:**

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
"El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:
(...)
g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses. (...)"

- **Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2022 DIRIS-LIMA SUR de 31 de octubre de 2022, establece:**

 CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.
 "El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:
 (...)
 g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses. (...)"

- **Adenda n.° 01-2024- al Contrato n.° 015-2022 DIRIS LIMA SUR de 26 de diciembre de 2023, establece:**

 CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y PLAZO DE LA ADENDA

 "Por el presente documento, la ENTIDAD y EL TRABADOR/A, convienen que, el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior es de plazo indeterminado, en virtud de lo señalado en la Ley 31131.

 CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUAL
 Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en EL CONTRATO, en tanto no se opongan a lo señalado en el presente documento".

La situación descrita ocasionó que no se garantice la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado; la transparencia y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio médico.

Los hechos expuestos fueron ocasionados debido a la omisión de funciones de los titulares de la Oficinas de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS LS, quienes con su accionar permitieron que el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez, continúe ejerciendo funciones como médico cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS y propiciando que dicho servidor obtenga el pago de S/ 207 315,55, a pesar que dicho profesional contaba con sanción de inhabilitación para desempeñar cargos en la administración pública registrada en el RNSSC de SERVIR desde el 31 de enero de 2023; asimismo, por el accionar del servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez, quien con pleno conocimiento de su impedimento, suscribió contratos, adendas y ejerció la función pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos comunicados, la señora Patricia Elizabeth Hoyle Urbina y el señor Armando Martin Azcuña Rodríguez, presentaron sus comentarios y aclaraciones, adjuntando copia de su DNI, no encontrándose documentado **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, se debe precisar, que respecto a los señores Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez y Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado; no obstante, estar debidamente notificado, conforme al **(Apéndice n.° 15)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentadas, se concluye que éstos, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.° 15** del presente informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es como se describe a continuación:

1. **Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez,** identificado con DNI N°: 18121279, en su condición de Jefe de oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS Lima Sur, en el periodo del 5 de enero de 2023 al 22 de junio de 2023, designado mediante Resolución Directoral n.° 005-2023-DIRIS-LS/DG de 5 de enero de 2023, y culminada su designación con la Resolución Directoral n.° 586-2023-DIRIS-LS/DG de 22 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/6355-02-004 de 29 de octubre de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación **(Apéndice n.° 15),** no presentó documento de comentarios y/o aclaraciones.

 Considerando que no presento los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

 El referido funcionario en su condición de Jefe de Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, durante el periodo del 5 de enero de 2023 al 22 de junio de 2023; no revisó , ni verificó de manera mensual la relación de nuevos inscritos de personas inhabilitadas, que fueron publicados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC con la finalidad de aplicar los impedimentos en merito a lo señalado en el artículo 4°del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo n.° 242 de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con dicho actuar permitió que el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez, que contaba con sanción de inhabilitado para desempeñar cargos en la administración pública por el periodo de 5 años, desde el 30 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2025, continúe ejerciendo funciones como médico cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS y propiciando que dicho servidor obtenga un pago, pese a su condición.

 Su falta de accionar, ocasionó la inaplicación del impedimento para el ejercicio de la función pública del servidor Armando Martin Azcuña Rodriguez, a pesar que existía un mandato de inhabilitación vigente dictado por una autoridad administrativa que quedó firme; asimismo, el funcionario en el ámbito de su competencia no adoptó acciones para dar cumplimiento al mandato de inhabilitación y no cumplió con las obligaciones de implementar las medidas para ejecutar la sanción; además, de no garantizar la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio médico, permitiendo así, que el servidor inhabilitado preste servicios en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la Dirección de Redes integradas de Salud Lima Sur.

 De lo expuesto, se observa la omisión al cumplimiento de sus funciones por parte del funcionario Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez como jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mismo que contraviene a lo establecido en el artículo n.° 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

 "Artículo 4° Obligación de consulta

 4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
 4.2 La autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
 4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria"

 Así mismo, la conducta del funcionario infringió las funciones propias al cargo de jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaladas en la Resolución Directoral n.° 594-2022-DIRISLS/DG de 12 de julio de 2022, que aprueba las modificaciones de las funciones específicas

y denominaciones de Equipo de Trabajo y Unidad Funcional por Oficina de las unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el artículo n.° 16.- Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Título Segundo del Anexo n.° 1, establece las Funciones Específicas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos siendo las siguientes: *"a) Proponer y aplicar las políticas y normas de carácter interno y especifico de administración y desarrollo de personal, (...) e) administrar (...) en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personas del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y otros según corresponda. (...) J) Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los recursos humanos de la DIRIS para la toma de decisiones y la planificación del desarrollo de los recursos humanos, (...) s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la directora/a ejecutivo/a de la dirección administrativa".*

En tal sentido, conforme a sus atribuciones el señor Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez tenía que aplicar normas de carácter especifico referido a la revisión y verificación mensual de la relación de nuevos inscritos en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles cada vez que SERVIR publicaba los listados de inhabilitados, así como a las personas que han sido inscritas después de ingresar a la entidad, debiendo administrar el RNSSC y no lo realizó, a pesar de poseer el usuario del registro y acceder al registro para inscribir y/o consultar sanciones desde el 19 de enero de 2023[13]; así como, aplicar y ejecutar la sanción de inhabilitación establecida en la Resolución Ministerial n.° 0030-2020-DE/FAP de 8 de enero de 2020, emitida por la Fuerza Aérea del Perú – FAP y no lo ejecutó.

Asimismo, revelaría el incumplimiento al Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"* de igual modo se estable que el funcionario contravino los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, artículo IV numerales 1 y 6 que establece: 1. Principio de legalidad.- *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* (...) y 6. Principio de probidad y ética pública.- *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función"*; el literal a), del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio"* y el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, así como el principio de Responsabilidad dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, a través del cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas.

2. **Patricia Elizabeth Hoyle Urbina,** identificada con DNI N° 43724414, en su condición de jefa de la oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS LS, en el periodo del 25 de agosto de 2023 al 3 de octubre de 2023, designada mediante Resolución Directoral n.° 829-2023-DIRIS-LS/DG de 25 de agosto de 2023, y culminada su designación con la Resolución Directoral n.° 918-2023-DIRIS-LS/DG de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/6355-02-004 de 29 de octubre de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación **(Apéndice n.° 15),** presentó sus comentarios y aclaraciones mediante escrito s/n de 6 de noviembre de 2024, adjuntó copia de Documento Nacional de Identidad DNI, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 15).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 15)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

[13] Fecha de creación de usuario (registrador) por SERVIR

La referida funcionaria, en su condición de Jefa de Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, durante el periodo del 25 de agosto de 2023 al 3 de octubre de 2023; no revisó, ni verificó de manera mensual la relación de nuevos inscritos de personas inhabilitadas que fueron publicados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC con la finalidad de aplicar los impedimentos en merito a lo señalado en el artículo 4°del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo n.° 242 de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con dicho actuar permitió que el servidor público Armando Martin Azcuña Rodríguez, que contaba con sanción de inhabilitado para desempeñar cargos en la administración pública por el periodo de 5 años, desde el 30 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2025, continúe ejerciendo funciones como médico cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS y propiciando que dicho servidor obtenga un pago, pese a su condición.

Su falta de accionar, ocasionó la inaplicación del impedimento para el ejercicio de la función pública del servidor Armando Martin Azcuña Rodriguez, a pesar que existía un mandato de inhabilitación vigente dictado por una autoridad administrativa que quedó firme, la funcionaria en el ámbito de su competencia no adopto acciones para dar cumplimiento al mandato de inhabilitación y no cumplió con las obligaciones de implementar las medidas para ejecutar la sanción; además de no garantizar la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio médico, permitiendo así, que el servidor inhabilitado preste servicios en el CMI Villa Maria del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la Dirección de Redes integradas de Salud Lima Sur.

De lo expuesto, se observa la omisión al cumplimiento de sus funciones por parte de la funcionaria Patricia Elizabeth Hoyle Urbina como jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mismo que contraviene a lo establecido en el artículo 4°del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

"Artículo 4° Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

4.2 La autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.

4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria"

Es más, la conducta de la funcionaria infringió las funciones propias al cargo de jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaladas en la Resolución Directoral n.°594-2022-DIRISLS/DG de 12 de julio de 2022, que aprueba las modificaciones de las funciones específicas y denominaciones de Equipo de Trabajo y Unidad Funcional por Oficina de las unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el artículo 16.- Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Título Segundo del Anexo N°1, señala las Funciones Específicas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que establece las siguientes: "*a) Proponer y aplicar las políticas y normas de carácter interno y específico de administración y desarrollo de personal, (...) e) administrar (...) en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personas del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y otros según corresponda. (...) J) Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los recursos humanos de la DIRIS para la toma de decisiones y la planificación del desarrollo de los recursos humanos, (...) s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la directora/a ejecutivo/a de la dirección administrativa*".

En tal sentido, conforme a sus atribuciones la señora Patricia Elizabeth Hoyle Urbina tenía el deber de revisar y verificar mensualmente la relación de nuevos inscritos en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, cada vez que, SERVIR publicaba los listados de

inhabilitados, así como, aplicar y ejecutar la sanción de inhabilitación establecida en la Resolución Ministerial n.° 0030-2020-DE/FAP de 8 de enero de 2020, emitida por la FAP y no lo ejecutó.

Asimismo, revelaría el incumplimiento al principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"* y a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, artículo IV numerales 1 y 6 que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; el literal a) del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio"* y el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, y en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, numeral 6 del artículo 7°, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo pleno respeto a su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas.

3. **Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera,** identificado con DNI N° 10294498, jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el periodo del 4 de octubre de 2023 a la actualidad, designado mediante Resolución Directoral n.° 918-2023-DIRIS-LS/DG de 4 de octubre de 2023 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 16),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/6355-02-004 de 29 de octubre de 2024, tal como consta en el cargo de Notificación (**Apéndice n.° 15**), no presentó documento de comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 15**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 15)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

El referido funcionario, en su condición de Jefe de Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, durante el periodo del 4 de octubre de 2023 al 31 de julio de 2024, no revisó, ni verificó de manera mensual la relación de nuevos inscritos de personas inhabilitadas, que fueron publicados en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC con la finalidad de aplicar los impedimentos en merito a lo señalado en el artículo 4°del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo n.° 242 de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con dicho actuar permitió que el servidor público Armando Martin Azcuña Rodríguez, que contaba con sanción de inhabilitación para desempeñar cargos en la administración pública por el periodo de 5 años, desde el 30 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2025; asimismo, por suscribir la adenda n.° 01-2024- al Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2022 DIRIS LIMA SUR el 26 de diciembre de 2023, con la cual se le otorgó la condición de contrato a plazo indeterminado; consintiendo con dichas acciones que el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez continúe ejerciendo funciones como médico cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS y propiciando que dicho servidor obtenga un pago, pese a su condición.

Su falta de accionar, ocasionó la inaplicación del impedimento para el ejercicio de la función pública del servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez, a pesar que existía un mandato de inhabilitación vigente dictado por una autoridad administrativa que quedó firme, el funcionario en el ámbito de su competencia no adoptó acciones para dar cumplimiento al mandato de inhabilitación y no cumplió con las obligaciones de implementar las medidas para ejecutar la sanción; además, de no garantizar la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio médico, permitiendo así,

que el servidor inhabilitado preste servicios en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la Dirección de Redes integradas de Salud Lima Sur.

De lo expuesto, se observa la omisión al cumplimiento de sus funciones por parte del funcionario Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera como jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, mismo que contraviene a lo establecido en el artículo 4°del Decreto Legislativo n.° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

"Artículo 4° Obligación de consulta

4.1 En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
4.2 La autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.
4.3 La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria"

Es más, la conducta del funcionario infringió las funciones propias al cargo de jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaladas en la Resolución Directoral n.° 594-2022-DIRISLS/DG de 12 de julio de 2022, que aprueba las modificaciones de las funciones específicas y denominaciones de Equipo de Trabajo y Unidad Funcional por Oficina de las unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el artículo 16.- Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Título Segundo del Anexo N°1, establece las Funciones Específicas de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos siendo las siguientes: *"a) Proponer y aplicar las políticas y normas de carácter interno y específico de administración y desarrollo de personal, (...) e) administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro Nacional de Personas del Servicio Civil y el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y otros según corresponda. (...) J) Sistematizar y mantener actualizado el registro de información de los recursos humanos de la DIRIS para la toma de decisiones y la planificación del desarrollo de los recursos humanos, (...) s) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la directora/a ejecutivo/a de la dirección administrativa".*

En tal sentido, conforme a sus atribuciones el señor Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera tenía que aplicar normas de carácter específico referido a la revisión y verificación mensual de la relación de nuevos inscritos en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles cada vez que SERVIR publicaba los listados de inhabilitados, así como a las personas que han sido inscritas después de ingresar a la entidad, debiendo administrar el RNSSC y no lo realizó, a pesar de ser usuario del registro y pudo acceder al registro para inscribir y/o consultar sanciones desde el 23 de octubre de 2023[14]; así como, aplicar y ejecutar la sanción de inhabilitación establecida en la Resolución Ministerial n.° 0030-2020-DE/FAP de 8 de enero de 2020, emitida por la FAP y no lo ejecutó.

Asimismo, revelaría el incumplimiento al Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)"* de igual modo se estable que el funcionario contravino los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, artículo IV numerales 1 y 6 que establece: 1. Principio de legalidad.- *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* (...) y 6. Principio de probidad y ética pública.- *"El empleado público actuará de*

[14] Fecha de creación de usuario (registrador) por SERVIR

acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función"; el literal a), del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio"* y el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, así como el principio de Responsabilidad dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, a través del cual *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas.

4. **Armando Martin Azcuña Rodríguez,** identificado con DNI N° 40669525, Médico Cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo de la DIRIS LS Servidor contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS DL 1057, desde el 1 de diciembre 2021 al 31 de julio de 2024, mediante contrato administrativo de servicios n.° 0626-2021/DIRIS-LIMA-SUR de 22 de noviembre de 2021 y adendas, contrato administrativo de servicios n.° 276-2022-DIRIS LS de 17 de agosto de 2022 y contrato administrativo de servicios n.° 015-2022-DIRIS LIMA SUR de 31 de octubre de 2022 y adendas; y Boleta de Pago correspondiente al periodo de julio 2024[15] **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/6355-02-004 de 29 de octubre de 2024, tal como consta en el Cargo de Notificación **(Apéndice n.° 15)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-NOV 2024 de 5 de noviembre de 2024 hora 11:15 am., adjuntó copia de Documento Nacional de Identidad DNI, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 15)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 15)** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, por lo siguiente:

El referido servidor en su condición de servidor público con el cargo de Médico Cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo de la DIRIS LS durante el periodo del 1 de diciembre de 2021 al 31 de julio de 2024, no informó a su empleador, sobre la sanción de inhabilitación, suscribiendo contratos y adendas con la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur - DIRIS LS; a pesar de tener conocimiento de encontrarse con una sanción de inhabilitación administrativa para el ejercicio de la función pública por el periodo de 5 años, desde el 30 de enero de 2020 hasta el 29 de enero de 2025; además, tenía conocimiento que los citados contratos y adendas establecían cláusulas referidas a la extinción contractual, siendo uno de ellos, encontrarse con Inhabilitación administrativa.

Asimismo, por prestar servicios como médico cirujano en el Centro Materno Infantil Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS, pese a que se encontraba impedido de ejercer función pública, no garantizando su idoneidad legal en favor de la atención de los pacientes del CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS, incumpliendo el mandato de inhabilitación vigente, ocasionando la inaplicación del impedimento para el ejercicio de la función pública, a pesar que, existía un mandato de inhabilitación vigente dictado por una autoridad administrativa que quedó firme; además, de no garantizar la transparencia y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio médico.

En tal sentido, la conducta del servidor infringió el Artículo 4 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Supremo N° 075-2008-PCM de vigente desde 26 de noviembre de 2008, sobre Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción, que señala:*"(...) 4.1. No pueden celebrar contratos administrativos de servicios las personas con inhabilitación*

[15] Último pago efectuado por 31 días laborados.

administrativa o judicial para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública".

Asimismo, incumpliendo sus obligaciones establecidas en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, aprobado con Resolución Directoral N° 0039-2024-DIRIS-LS/DG de 22 de enero de 2024 que establece en el Artículo 80 sobre las Obligaciones de los/las servidores/as lo siguiente: *"j) Actuar con transparencia y responsabilidad; brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. k) Cumplir los reglamentos, normas y directivas internas, así como las órdenes que, por razones de trabajo, les sean impartidas por sus jefes, superiores y/o encargo institucional, de acuerdo al puesto o cargo."*

Adicionalmente, revelaría incumplimiento a los deberes establecidos en la Ley Marco del Empleo Público, Ley n° 28175, numerales 1 y 6 del artículo IV que señalan: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; el literal a) del artículo 16° que señala *"Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que impone el servicio"* y el artículo 19° que establece *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, y en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n° 27815, numeral 4° del artículo 6 *"Idoneidad.- Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública (...)"* numeral 2 del artículo 7°, que señala: *"Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas.

ARGUMENTOS JURÍDICOS.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios de la DIRIS LS no verificaron la sanción de inhabilitación para ejercer la función pública inscrita en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles de profesional médico y suscribieron adenda a plazo indeterminado con dicho profesional, permitiendo que siga prestando sus servicios; quien además, suscribió contratos y adendas que establecían como causal de extinción el tener inhabilitación administrativa; situación que permitió que dicho servidor obtenga el pago de S/ 207 315,55; ocasionado que no se garantice la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del estado; la transparencia y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio médico"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la DIRIS LS, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que funcionarios de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS LS, durante el periodo 31 de enero de 2023 a julio de 2024, no revisaron, ni verificaron en el RNSSC, que un servidor contaba con sanción de inhabilitación para desempeñar cargos en la administración pública desde el 31 de enero de 2023, a pesar de ser posible y obligatoria su verificación de manera mensual, según lo estipula Segunda Disposición Transitoria de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" y el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1295; no obstante ello, los funcionarios de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la entidad permitieron que siga prestando sus servicios; toda vez que, suscribieron la adenda n.° 001-2024 - al contrato administrativo de servicios n.° 015-2022-DIRIS-LIMA SUR de 26 de diciembre de 2023 con la cual se le otorgó la condición de indeterminado; además, desde el 2021, dicho profesional suscribió contratos y adendas que establecían como causal de extinción al contrato el tener inhabilitación administrativa, permitiendo de esta manera que el servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez continúe ejerciendo funciones como médico cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la RIS Villa María del Triunfo de la DIRIS LS, propiciando con ello que obtenga el pago de S/ 207 315,55.

La situación antes descrita, transgredió lo establecido en el artículo n.° 4 del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de la contratación administrativa de servicios publicado el 28 de junio de 2008 y sus modificatorias, el artículo n.° 4 del Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016 y modificatorias, el artículo n.° 4 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM de vigente desde 26 de noviembre de 2008.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en la segunda disposición complementaria transitoria de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 264-2017-SERVIR/PE de 12 de diciembre de 2017, Formalizar la aprobación de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles", cláusula vigésimo primera del contrato administrativo de servicios n.° 0626-2021/DIRIS-LIMA SUR de 22 de noviembre de 2021, cláusula vigésimo primera del contrato administrativo de servicios n.° 276-2022 DIRIS-LIMA SUR de 17 de agosto de 2022, cláusula vigésimo primera del contrato administrativo de servicios n.° 015-2022 DIRIS-LIMA SUR de 31 de octubre de 2022, cláusula tercera y cuarta de la adenda n.° 01-2024- al contrato n.° 015-2022 DIRIS LIMA SUR de 26 de diciembre de 2023.

La expuesto ocasionó que no se garantice la efectividad de la sanción impuesta por la potestad sancionadora del Estado; la transparencia y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio médico.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidor Público de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 0030-2020-DE/FAP de 8 de enero de 2020.

Apéndice n.° 4 : Copia simple del correo electrónico jackjj27@gmail.com de Secretario Técnico de la FAP de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 5 : Copia simple del correo electrónico jackjj27@gmail.com de Secretario Técnico de la FAP de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de NC-190-DITA-N° 582 de 14 de agosto de 2024 y adjunto copia simple del cargo de notificación de 23 de enero de 2020, con fecha de recepción 29 de enero de 2020.

Apéndice n.° 7 : Impresión con firma digital del oficio n.° 004492-2024-SERVIR-GDSRH de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 8 : Impresión con firma digital del oficio n.° 007161-2024-SERVIR-GDSRH de 25 de octubre de 2024, y adjunto los siguientes:

- Copia simple de correos electrónicos de lista de inhabilitados del mes de enero de 2023 hasta mes de julio de 2024.
- Copia simple de Relación de "usuarios de inscripción" y/o "usuarios de lectura" creados para acceder al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, otorgados a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, durante el periodo enero 2023 a julio 2024.
- Copia simple de Relación de personas con inhabilitaciones vigente durante el periodo enero 2023 a julio 2024, secciones pertinentes.

Apéndice n.° 9 : Copia simple del correo electrónico rnssc@servir.gob.pe de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del Informe de Servicio Relacionado n.° 001-2024-OCI/6355-SR "Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno en la DIRIS LS", periodo de evaluación del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 y adjunto copia fedateada de la sección respectiva de la Matriz de evaluación.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del Reporte de Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno, periodo semestral año 2024, adjunto copia simple de la Ficha de revisión de la documentación que sustenta los criterios de la pregunta y copia simple de reportes del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de la Nómina de funcionarios periodo noviembre 2021 a mayo 2024.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del Informe n.° 13-2024-RRHH-CMI VMT-RIS VMT-DIRIS-LS/MINSA de 10 de julio de 2024 y adjunto copia fedateada de cuadros de asistencia de diciembre 2021 a setiembre 2022 y noviembre 2022 a mayo de 2024.

Apéndice n.° 14 : Impresión con firma digital de boletas de pago del servidor Armando Martin Azcuña Rodríguez, correspondientes al periodo diciembre 2021 a setiembre 2022 y noviembre 2022 a julio 2024.

Apéndice n.° 15 Pliego de Hechos, cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados

Impresión con firma digital del Pliego de Hechos notificado

Señor **Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/6355-02-004 de 29 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de la Cédula n.° 001-2024-OCI-SCE-DIRIS-LS/MINSA de 29 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-4 de. 29 de octubre de 2024.

Señora **Patricia Elizabeth Hoyle Urbina**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/6355-02-004 de 29 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación Cédula n.° 002-2024-OCI-SCE-DIRIS-LS/MINSA-S de 29 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-4 de. 29 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de documento sin numero de 6 de noviembre de 2024, recibido el 6 de noviembre de 2024, con el cual la funcionaria remite sus comentarios o aclaraciones.

Señor **Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/6355-02-004 de 29 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de la Cédula n.° 003-2024-OCI-SCE-DIRIS-LS/MINSA-S de 29 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-4 de. 29 de octubre de 2024.

Señor **Armando Martin Azcuña Rodriguez**

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/6355-02-004 de 29 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de Cargo de Notificación de la Cédula n.° 04-2024-OCI-SCE-DIRIS-LS/MINSA-SC de 29 de octubre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-DIRIS-L.S./MINSA-SCE-4 de. 29 de octubre de 2024.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-NOV 2024 de 5 de noviembre de 2024, recibido el 5 de noviembre de 2024, con el cual el servidor remite sus comentarios o aclaraciones.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada de los documentos relacionados con la designación y cese del cargo, de las personas comprendidas en la irregularidad.

Señor **Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez,** en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS LS.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 005-2023-DIRIS LS/DG de 5 de enero de 2023 correspondiente a su designación.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 586-2023-DIRIS-LS/DG de 22 de junio de 2023, correspondiente al cese de sus funciones.

Señora **Patricia Elizabeth Hoyle Urbina,** en su condición de Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la DIRIS LS.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 829-2023-DIRIS LS/DG de 25 de agosto de 2023 correspondiente a su designación.
- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 918-2023-DIRIS-LS/DG de 4 de octubre de 2023, correspondiente al cese de sus funciones

Señor **Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera,** en su condición de jefe de la oficina de gestión de Recursos Humanos de la DIRIS LS.

- Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 918-2023-DIRIS LS/DG de 4 de octubre de 2023 correspondiente a su designación hasta la actualidad.

Señor **Armando Martin Azcuña Rodríguez,** en su condición de Médico Cirujano en la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo de la DIRIS LS

- Copia fedateada del oficio n.° 224-2024-OGRRHH-GE-LEGAJO-DIRISLS/MINSA de 3 de julio de 2024 y adjunto lo siguiente:
 Copia simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0626-2021/DIRIS LIMA SUR de 22 de noviembre de 2021.
 Copia simple de la Adenda n.° 004-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 626-2021/DIRIS LIMA SUR de 11 de julio de 2022.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 002-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 626-2021/DIRIS LIMA SUR de 18 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 003-2022 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 626-2021/DIRIS LIMA SUR de 12 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 276-2022 DIRIS- LIMA SUR de 17 de agosto de 2022.
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 015-2022-DIRIS LIMA SUR de 31 de octubre de 2022.
- Copia fedateada de la Adenda n.° 01-2023 al Contrato Administrativo de Servicios n.°015-2022 DIRIS LIMA SUR de 18 de enero de 2023.
- Copia fedateada del oficio n.° 480-2024-OGRRHH-DIRISLS/MINSA de 6 de noviembre de 2024 y adjunto en copia simple la Adenda n.° 01-2024- al Contrato Administrativo de Servicios n.°015-2022 DIRIS LIMA SUR de 26 de diciembre de 2023.

- Impresión con firma digital de Boletas de pago de remuneración del señor Armando Martin Azcuña Rodríguez correspondientes al último pago del 1 al 31 de julio de 2024, que acredite el último día laborado.

Apéndice n.° 17 Copia fedateada y simple de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada de las respectivas secciones de la Resolución n.° 594-2022-DIRISLS/DG de 12 de julio de 2022, que aprueba las modificaciones de las Funciones Específicas y denominaciones de Equipo de Trabajo y Unidad Funcional por Oficina de las Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima.
- Copia simple de las respectivas secciones del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, aprobado con Resolución Directoral n.° 0039-2024-DIRIS-LS/DG de 22 de enero de 2024

Barranco, 21 de noviembre de 2024

Marco Antonio Guevara Soto
Supervisor de la Comisión de Control

Bethy Nadia Berrocal Paredes
Jefa de Comisión de Control

María Elena Paredes Prado
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranco, 21 de noviembre de 2024

Marco Antonio Guevara Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
OCI DIRIS LS

000023

Apéndice n.° 1

JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 036 2024-2-6355-SCE-4
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA DIRIS LIMA SUR NO VERIFICARON LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN PARA EJERCER LA FUNCIÓN PÚBLICA INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES DE PROFESIONAL MÉDICO Y SUSCRIBIERON ADENDA A PLAZO INDETERMINADO CON DICHO PROFESIONAL, PERMITIENDO QUE SIGA PRESTANDO SUS SERVICIOS; QUIEN ADEMÁS, SUSCRIBIÓ CONTRATOS Y ADENDAS QUE ESTABLECÍAN COMO CAUSAL DE EXTINCIÓN EL TENER INHABILITACIÓN ADMINISTRATIVA; SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE DICHO SERVIDOR OBTENGA EL PAGO DE S/ 207 315,55; OCASIONADO QUE NO SE GARANTICE LA EFECTIVIDAD DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA POTESTAD SANCIONADORA DEL ESTADO; LA TRANSPARENCIA Y LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO	Jorge Aníbal Mendoza Rodríguez	[redacted]	Jefe de Oficina de Gestión de Recursos Humanos	5/01/2023	22/06/2023	CAS Funcional	[redacted]				X
2		Patricia Elizabeth Hoyle Urbina	[redacted]	Jefa de Oficina de Gestión de Recursos Humanos	25/08/2023	3/10/2023	CAS Funcional	[redacted]				X
3		Roberto Ysaac Villanueva Fuentes Rivera	[redacted]	Jefe de Oficina de Gestión de Recursos Humanos	4/10/2023	Actualidad	CAS Funcional	[redacted]				X
4		Armando Martín Azcuña Rodríguez	[redacted]	Médico Cirujano en el CMI Villa María del Triunfo de la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo	22/11/2021	31/07/2024[1]	Decreto Legislativo 1057	[redacted]				X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO (A)

[1] Según última Boleta de pago correspondiente al periodo julio 2024, por 31 días laborados.

000030

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la conmemoración de las históricas batallas de Junín y Ayacucho"

Barranco, 22 de noviembre de 2024

OFICIO N° 307-2024-OCI-DIRIS-L.S./MINSA

Señora
Sheyla Karen Chumbile Andia
Directora General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Servicio de Control Específico n.° 036-2024-2-6355-SCE

REF. : a) Oficio n.° 269-2024-OCI-DIRIS-L-S-/MINSA de 27 de setiembre de 2024.

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Verificación del Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, Suscripción de Contratos y Adendas, y Ejercicio de la Función Pública de Personal Médico en la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo de la DIRIS LS" en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 036-2024-2-6355-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 036-2024-2-6355-SCE, incluyendo sus apéndices, archivo físico de un (1) tomo conteniendo trecientos treinta y dos (332) folios para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

CPC. MARCO ANTONIO GUEVARA SOTO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MAGS/mepp
Cc. Comisión de Control
Archivo jefe de OCI
Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VALLE CORTEZ Rosa Liv FAU 20602251641 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 14:48:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2024-CG/6355

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 307-2024-oci-diris ls
EMISOR	:	ROSA LIV VALLE CORTEZ - INTEGRANTE DE COMISION - DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SHEYLA KAREN CHUMBILE ANDIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602251641
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	333

Sumilla: Remisión de Informe de Servicio de Control Específico n.° 036-2024-2-6355-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 307-2024-OCI-DIRIS LS
2. Informe 036-2024-2-6355[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KPVXY7**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 14:49:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 307-2024-oci-diris ls
EMISOR	:	ROSA LIV VALLE CORTEZ - INTEGRANTE DE COMISION - DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SHEYLA KAREN CHUMBILE ANDIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA DEL PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD-DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

Sumilla:

Remisión de Informe de Servicio de Control Específico n.° 036-2024-2-6355-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602251641**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2024-CG/6355
2. Oficio 307-2024-OCI-DIRIS LS
3. Informe 036-2024-2-6355[F]

NOTIFICADOR : ROSA LIV VALLE CORTEZ - DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q4XJGO**